

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 016-2019

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 14 DE MARZO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Acta número dieciséis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Se indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Informe de Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora sobre su participación en el evento Mobile World Congress GSMA 2019 y su Programa Ministerial

Posponer:

1. Cumplimiento del acuerdo 007-001-2019 sobre revisión del informe semestral I-2018 por parte de la Rectoría.
2. Archivo de gestiones sobre el Proyecto de Reglamento sobre el uso compartido de Infraestructura para redes internas de telecomunicaciones.

AGENDA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 015-2019.

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Correspondencia para los Miembros del Consejo
 - 3.1.1 Correo electrónico del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero solicitando los enlaces institucionales y la respuesta a las consultas que se conocerán en el Marco de los Preparativos para la Cumbre de Tuxtla a realizarse en Honduras en el mes de abril del 2019
- 3.2 Informe de Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora sobre su participación en el evento Mobile World Congress GSMA 2019 y su Programa Ministerial

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 Propuesta para anular beca a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.
- 4.2 Informe de costos de representación para participación de los señores Gilbert Camacho y Deryhan Muñoz en reunión del Comité de Competencia de la OCDE.

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 Solicitud de modificación presupuestaria No.1-2019 y presupuesto extraordinario No.01-2019 presentada

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Propuesta de dictamen técnico para el archivo de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado.*
- 6.2 *Propuesta de acuerdo para nombrar funcionarios encargados de colaborar con la elaboración del Reglamento producto de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 6.3 *Cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 023-006-2019 del 30 de enero de 2019., homologación de contrato de la firma Sky.*
- 6.4 *Recomendación de homologación del contrato de la firma METROCOM S.A.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 *Informe observaciones al Reglamento Centroamericano de Competencia.*
- 7.2 *Informe de cumplimiento de acuerdo 011-014-2017.*
- 7.3 *Informe técnico y propuesta de resolución sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido, numeración 800's de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.*
- 7.4 *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el ICE.*
- 7.5 *Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio SMS DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-016-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

2.1 Acta de la sesión ordinaria 015-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 015-2019, celebrada el 7 de marzo del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-016-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 015-2019, celebrada el 7 de marzo del 2019.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Correspondencia para los señores Miembros del Consejo.

3.1.1 Correo electrónico del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, solicitando los enlaces institucionales y la respuesta a las consultas que se conocerán en el Marco de los Preparativos para la Cumbre de

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019***Tuxtla, a realizarse en Honduras en abril del 2019.***

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el correo electrónico del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, en el cual solicita los enlaces institucionales y la respuesta a las consultas que se conocerán en el Marco de los Preparativos para la Cumbre de Tuxtla, a realizarse en Honduras en abril del 2019.

Sobre el particular, se presenta el correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2019 (NI-02337-2019), por medio del cual el señor Rodríguez Cambronero remite a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, las propuestas sectoriales en el marco de los preparativos de la actividad mencionada en el párrafo anterior.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que la actividad descrita trata de un tema internacional dentro de los esfuerzos de los países para la coordinación en la Cumbre.

Considera que el tema debería ser analizado desde el punto de vista de Mercados. Menciona que existe un documento que se somete a revisión y propuestas de los países. Sugiere que la Dirección General de Mercados contribuya con la revisión del documento y que prepare una propuesta para ser conocida y aprobada por el Consejo.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que el 13 de marzo se recibió el correo que les ocupa, al cual se adjuntan documentos actualizados. Cree apropiado que el Consejo valore si se va a participar en la actividad y quién representaría a Sutel.

El señor Walther Herrera Cantillo considera que en estos temas, es importante la participación de Sutel y por ello es adecuado que se brinden los respectivos aportes.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a 3 aspectos puntuales: primero, quien está representando formalmente al país es el Viceministerio de Telecomunicaciones y, por tanto, Sutel estaría coadyuvando técnicamente a ese ente, pues si bien el señor Rodolfo Rodríguez Cambronero pide un enlace, del oficio se desprende que es para el intercambio de información y no para la representación.

Como segundo punto, señala que el tema de Mesoamérica es técnico y normalmente está relacionado con la red mesoamericana, asunto en el que la Dirección General de Calidad ha asesorado al Estado.

Menciona que para esta reunión se está conociendo el tema de infraestructura y no tiene ninguna objeción sobre lo que se comentó en sesiones anteriores, en el sentido de designar al señor Walther Herrera Cantillo para que sea el enlace de Sutel, pero bajo el entendido que actuará también en la coordinación interinstitucionalmente, pues lo que se discute no es de mercados sino de redes, porque el proyecto Mesoamérica es una red. Indica lo anterior con la finalidad de generar los mejores insumos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto. Seguidamente la Presidencia da lectura al acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en contenido del correo recibido del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero y la explicación brindada por la funcionaria Serrano Gómez en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-016-2019**CONSIDERANDO QUE:**

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

1. El señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, Coordinador del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Área Bilateral América del Norte de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, remite correo de propuesta sectorial de Telecomunicaciones en el marco de los preparativos para la cumbre de Tuxtla, a realizarse en San Pedro Sula, Honduras del 3 al 5 de abril del 2019.
2. El señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, Coordinador del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Área Bilateral América del Norte de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, remite correo a los Enlaces de Cooperación de Costa Rica con una segunda versión de las propuestas de resolutivos sectoriales correspondientes al Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, en el marco de la XVII Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla que se celebrará en San Pedro Sula, Honduras.
3. Que en Correo de fecha 28/02/2019 de las 17:42 horas, se incluye correo identificado como: "**Asunto:** Re: Remisión de propuesta de Resoluciones Sectoriales y Eje Institucional PM, XVII Cumbre de Tuxtla", con fecha de miércoles 27 febrero 2019 de las 14:06, dirigido al señor Fernando Loaiza, funcionario del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICTT, por parte del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero en el que se indica: "

"Estimado don Fernando:

Le agradezco su respuesta y la información indicada respecto a doña Xinia. Precisamente nos encontramos en el proceso de actualización de la base de datos por lo que le agradecería si conoce quien se encuentra actualmente ocupando la plaza que desempeñaba la señora Xinia Herrera en SUTEL."

4. Que la referencia en el punto anterior a "doña Xinia", se refiere a la ex Asesora del Consejo, Xinia Herrera Durán, quien fungió como Enlaces Institucionales de la SUTEL (Enlace Telecomunicaciones), por lo que corresponde al Consejo hacer su sustitución, por medio de un nuevo nombramiento.

POR TANTO, EL CONSEJO RESUELVE:

1. Dar por recibido la comunicación del señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, Coordinador del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Área Bilateral América del Norte de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de los correos:
 - ✓ Correo de fecha 28/02/2019 de las 17:42 horas, con el documento adjunto denominado:
 - MANDATOS TELECOMUNICACIONES.doc
 - ✓ Correo de fecha 13/03/2019 de las 11:06 horas, con los documentos adjuntos denominados:
 - ESocial Matriz de comentarios países a propuesta Resolutivos Sectoriales 09032019 eje Social (002).doc
 - EEco y Elnst Matriz de comentarios países a propuesta Resolutivos Sectoriales 08032019.doc
 - ANEXO Resoluciones Sectoriales 12032019.doc
 - DEPM-089-2019-CR.pdf
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados, con el apoyo del Equipo técnico que participa en la Comisión Interinstitucional de Competencia, un informe sobre los documentos remitidos por el señor Rodolfo Rodríguez Cambronero, Coordinador del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Área Bilateral América del Norte de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la próxima sesión.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

3. Designar al Director General de Mercados, señor Walther Herrera Cantillo, como Enlaces Institucionales (Enlace Telecomunicaciones) de SUTEL y coordinador interno para los asuntos de consulta de temas cuya especialidad son de otras Direcciones Generales.
4. Comunicar al señor Rodolfo Rodríguez Cambroner, Coordinador del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, Área Bilateral América del Norte de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la designación del Director General de Mercados, señor Walther Herrera Cantillo, como Enlaces Institucionales (Enlace Telecomunicaciones) de SUTEL.
5. Dejar establecido que el señor Walther Herrera Cantillo deberá cumplir con lo establecido en los "Lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones externas", aprobadas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 005-060-2016, de la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016.

NOTIFIQUESE**3.1.2 Informe de Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora sobre su participación en el evento Mobile World Congress GSMA 2019 y su Programa Ministerial.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por los señores Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora, relacionado con su participación en el evento Mobile World Congress GSMA 2019 y su Programa Ministerial.

La señora Vega Barrantes indica que mediante acuerdo 004-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 6 de diciembre del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó su participación y la del señor Jorge Brealey Zamora para asistir en la actividad mencionada en el numeral anterior.

Dado lo anterior, expone el oficio 2112-SUTEL-CS-2019, del 11 de marzo del 2019, mediante el cual se rinde el respectivo informe. Señala que el documento contiene 4 temas específicos de la estructura.

Agrega que, antes de asistir, se definió una agenda prioritaria la cual está reflejada en el informe.

Señala que el evento se divide en 4 puntos, el primero la capacitación o la formación del conocimiento por medio de la parte magistral, donde se encuentran las conferencias a las que se asistieron, las cuales fueron impartidas por expertos.

Destaca en el informe las conferencias con las recomendaciones sobre "4G" e "Internet de las Cosas", específicamente la recomendación que se hace de valorar los dos únicos modelos de regulación que existen en este momento, en la cual hay ausencia por parte de Costa Rica en la discusión y además, el Consejo está en exploración.

Los dos modelos a los que se refieren son los de la Unión Europea, que ya emitió un protocolo y el otro el de la India, siendo excluyentes entre sí.

En resumen, señala que la Unión Europea es mucho más conservadora y más rigurosa a las posibilidades de innovación y parte de un principio de protocolo dirigido a la ética en el comportamiento de las planes piloto, más a la ética en el uso de la inteligencia artificial, en el uso del tema de los datos y muy conservadora referente a los permisos para uso de espectro experimental y al protocolo que deben cumplir para poner a disposición de terceros éstas tecnologías, versus la India, en la que expusieron que es una política de Estado en la que ellos explican que se suman tres vertientes, atracción de inversión y transformación,

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

innovación y transformación digital del país.

Destaca las sesiones en las que expusieron Comtelca, GSMA, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET).

Se refiere al tercer tema del informe, específicamente a la Expo, en el cual se tomaron 25 videos de entre 1 a 3 minutos cada uno, los cuales están en poder del señor Eduardo Castellón Ruiz.

Indica que es importante valorar por parte del Consejo que cuando se asista a esta actividad en Barcelona, se incluya el día jueves posterior al inicio del evento, con el fin de hacer los videos y de reunirse en bilaterales con la parte tecnológica, pues existe mucha innovación.

Agrega que tal y como lo informó antes de la salida a Barcelona, el grupo de la empresa Telefónica solicitó una reunión bilateral con Costa Rica. En dicha reunión lo que se conversó y consultó fue sobre el procedimiento de la concentración en materia de la eventual solicitud que van a remitir a Sutel.

Al respecto, se preguntó sobre los procedimientos, los cuales fueron remitidos y resumidos como se ha hecho con otros operadores y sobre el tema de la cesión de frecuencias y lo que se indicó, que Sutel remite un informe técnico, pero quien resuelve es el Poder Ejecutivo.

Agrega que posteriormente se pidió una segunda bilateral con el grupo de Tigo, cuyo interés por parte de ellos fue conocer el procedimiento de concentraciones, saber las áreas en las que Tigo no ha participado en materia de telecomunicaciones. Al respecto, se conversó sobre los proyectos Fonatel, específicamente en el proyecto de Hogares Conectados y sobre cómo está el mercado tal y como se conoce a través del informe de indicadores.

En esa misma línea, señala que el grupo Millicom solicitaría una audiencia con el Consejo para conocer en detalle la situación del mercado de telecomunicaciones, desde la perspectiva regulatoria.

Finalmente, menciona que el informe tiene la solicitud al Consejo de un segundo acuerdo donde se justifique el cambio de itinerario, el cual les obligó a llegar al país hasta el día viernes en horas de la tarde, por lo que considera necesario solicitar a la Dirección General de Operaciones remitir al Consejo el proceder con respecto a los viáticos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que como se está en el proceso de estimación del canon para el año 2020 y dentro de las previsiones que tiene que hacer el Consejo para participar en este tipo de actividades, es necesario que se hagan las estimaciones para el año 2020.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora agrega que ya se le ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos desde febrero del presente año elaborar el esquema de representaciones y capacitaciones para el año 2019 y éstos manifestaron estar en proceso de terminarlo.

La señora Hannia Vega Barrantes hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

en el contenido del oficio 2112-SUTEL-CS-2019 del 11 de marzo del 2019 y la explicación brindada por la señora Hannia Vega en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-016-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- i. Mediante acuerdo 004-083-2018 de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 6 de diciembre del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora en el "Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress", a celebrarse del 25 al 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Barcelona, España.
- ii. En esta oportunidad se conoce el oficio 2112-SUTEL-CS-2019 del 11 de marzo del 2019, mediante el cual los señores Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora, rinden un informe de su participación en el "Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress".

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 2112-SUTEL-CS-2019 del 11 de marzo del 2019, mediante el cual los señores Hannia Vega Barrantes y Jorge Brealey Zamora, rinden un informe de su participación en el "Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress".
2. Trasladar el oficio 2112-SUTEL-CS-2019 al cual se hace referencia en el párrafo anterior, a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.
3. Dar por recibidas las explicaciones suministradas por la señora Hannia Vega Barrantes sobre los inconvenientes que se suscitaron con el retraso sufrido por su persona y don Jorge Brealey Zamora en su regreso a Costa Rica, lo cual les impidió presentarse a laborar el día viernes 28 de febrero.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente un informe y una propuesta de cómo se va a tratar el tema del reintegro de los viáticos a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a los dos funcionarios, por los inconvenientes a los cuales hizo referencia sobre el particular.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTICULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****4.1. Propuesta para anular beca a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.*****Ingresan los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Juan Carlos Camacho Molina.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para la anulación de la beca otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica.

Al respecto, se da lectura al oficio 00093-SUTEL-DGO-2019, del 08 de enero del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente al caso analizado.

NULO

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien detalla los antecedentes del caso. Señala que mediante acuerdo 034-048-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada el 06 de junio del 2018 y con base en el oficio de la Unidad de Recursos Humanos 05776-SUTEL-DGO-2018, del 18 de julio del mismo año, el Consejo aprobó la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.

Cede el uso de la palabra al funcionario Juan Carlos Camacho Molina, quien explica que la solicitud se trata de la anulación los acuerdos relacionados con el otorgamiento de la beca antes mencionada, para la funcionaria Segnini Cabezas.

Detalla lo referente al oficio presentado por esa funcionaria, en el cual expresa que no es necesario para ella acogerse a la ayuda brindada, dado que con sus propios recursos le ha sido posible asumir el costo de la maestría.

Agrega que por no existir ninguna erogación relacionada con este caso, no existe ninguna obligación de la funcionaria para con la Institución y por lo anterior, solicita dejar sin efecto los acuerdos que se indican y por tanto, la recomendación de la Unidad a su cargo es que proceda con la respectiva anulación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien se refiere a las becas ofrecidas por el Centro de Estudios de Posgrado al que asiste la funcionaria Segnini Cabezas, el cual según indica y por experiencia propia, otorga becas a sus estudiantes para estudio, cuyo porcentaje inclusive puede ser mayor si existe un convenio entre la Universidad y el colegio profesional al que esté agremiado el estudiante.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto

La señora Vega Barrantes señala que indistintamente de la persona beneficiada, el Consejo aprobó el acuerdo basados en la necesidad de que el personal de Sutel se capacite en materia de Derecho Laboral en vista de las modificaciones que se han presentado en esta legislación y por las consultas específicas que se han presentado en la materia.

Agrega que su preocupación es que se mantiene la necesidad que ocasionó el acuerdo original, es decir se brinde este tipo de especialización a los funcionarios de la Institución, manteniendo al personal capacitado por más tiempo en la Institución.

El señor Camacho Mora señala que la preocupación externada por la señora Vega Barrantes es válida y menciona la necesidad de continuar brindando estas capacitaciones al personal.

El señor Arias Cabalceta señala que existe un riesgo institucional al no contar con personal capacitado en una materia específica para atender las situaciones particulares que se presenten. Agrega que por parte de la firma BDS, la cual Sutel contrata para atender casos en esta materia, ofrece capacitación en estas áreas y actualmente la Unidad de Recursos Humanos se encuentra coordinado lo correspondiente.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 00093-SUTEL-DGO-2019, del 08 de enero del 2019 y la explicación brindada por los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Juan Carlos Camacho Molina, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-016-2019**CONSIDERANDO QUE:**

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

1. Por medio del acuerdo 034-048-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, celebrada el 06 de junio del 2018 y con base en el oficio de la Unidad de Recursos Humanos número 05776-SUTEL-DGO-2018, del 18 de julio del mismo año, el Consejo de SUTEL aprobó la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, de la Unidad Jurídica, para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.
2. De conformidad con el correo electrónico de fecha 24 de agosto, la Asesora Legal Mercedes Valle Pacheco, en coordinación con Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, hace saber a este Consejo que resulta necesario modificar el numeral 2 de las Disposiciones del acuerdo 034-048-2018, para que, en lugar de especificar el nombre de las materias, se lea únicamente la palabra "materia", en forma genérica, de manera que no se presente ningún inconveniente en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.
3. De conformidad con el mismo correo electrónico citado, se hace saber a este Consejo que el punto 3 de las Disposiciones debe corregirse, pues la aprobación de la beca que efectuó el Consejo fue a partir del trimestre posterior al acuerdo; es decir el último trimestre de 2018 y no del "primer trimestre a matricular", como quedó redactado el acuerdo.
4. Por medio del acuerdo 013-057-2018, de la sesión ordinaria 057-2018, celebrada el 30 agosto de 2018, este Consejo solicitó a la Unidad de Recursos Humanos una aclaración en cuanto al desglose de la beca parcial otorgada a la funcionaria Laura Segnini Cabezas.
5. Por medio del oficio 07345-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos presentó al Consejo la aclaración solicitada.
6. Mediante acuerdo 005-059-2018 el Consejo de la SUTEL aprueba lo siguiente:

"Dar por recibido el oficio 07345-SUTEL-DGO-2018, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda la aclaración solicitada por este Consejo en el acuerdo 013-057-2018, de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018.

Revocar parcialmente el numeral 2 del acuerdo 034-048-2018, de la sesión del 26 de julio del 2018, de manera que la mención a las materias Métodos de investigación y de sistemas de información y Derecho Constitucional, se lea en forma genérica "materia", con el fin de que no se presente ningún inconveniente en el pago de la ayuda de estudios por algún cambio en la oferta de cursos por parte de la universidad o un cambio en la matrícula que realice la funcionaria.

Revocar el numeral 3 del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 por las razones que anteceden, tanto en el acuerdo 013-057-2018 de la sesión ordinaria 057-2018 del 30 agosto de 2018, como en el oficio 07345-SUTEL-DGO-2018.

Adicionar al acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018 un punto 3 que se debe leer de la siguiente forma: Establecer que la Institución estaría haciendo un aporte del 55% del costo total de la maestría durante el último trimestre a matricular por la funcionaria en el 2018 y posteriormente entre un 55% o un 75%, dependiendo de las notas obtenidas en cada trimestre, de conformidad con el artículo 9 Reglamento de Capacitación y Estudio. Debido a que la funcionaria ya cuenta con una beca otorgada por la Universidad, los porcentajes que pague Sutel se calcularán rebajando el monto de la beca universitaria."

7. Mediante oficio de fecha 10533-SUTEL-UJ-2018, la funcionaria Laura Segnini Cabezas expone las razones por las cuales desiste del otorgamiento su ayuda de estudio, aduciendo entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

De conformidad con el acuerdo 005-059-2018 tomado en la sesión ordinaria 059-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de setiembre del 2018 y notificado a la suscrita el

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

día 11 de setiembre del 2018, dilucido que para el primer trimestre matriculado por la suscrita (julio a setiembre 2018) no sería cubierto por la ayuda de estudio aprobada, debido a que se revocó parcialmente el numeral 2 del acuerdo 034-048-2018 de la sesión del 26 de julio del 2018. Este aspecto de la decisión de los señores miembros del Consejo no está sujeto a discusión de mi parte

Sin embargo, se debe dejar constancia de que la solicitud de ayuda económica para estudios notificada en el mes de mayo, contempló que el periodo lectivo iniciaría en el mes de julio del 2018 y que la Unidad de Recursos Humanos conoció en todo momento tales fechas, lo cual debió ser comunicado claramente a los señores miembros del Consejo.

Ahora bien, al momento de solicitar la ayuda para estudio, no tenía conocimiento sobre las facilidades de pago que la Universidad me daría. Contando con estos elementos, he salido adelante con los pagos de matrícula y cursos aprobados hasta el día de hoy."

8. La Unidad de Recursos Humanos constata que no se ha gestionado solicitud de pago de ayuda de estudio por parte de la funcionaria Segnini Cabezas, por lo que la funcionaria no tiene deberes pecuniarios con la Institución, razón por la cual no existe impedimento alguno para que dicha funcionaria desista de la ayuda de estudio aprobada en los acuerdos 034-048-2018 y 005-059-2018.

RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio 00093-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de enero del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite para conocimiento del Consejo el desistimiento de ayuda de estudio presentada por la funcionaria Laura Segnini Cabezas, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica, mediante oficio No. 10533-SUTEL-UJ-2018.
- 2) Dejar sin efecto los acuerdos 034-048-2018 y 005-059-2018, referente a la aprobación de ayuda de estudio de la funcionaria Laura Segnini Cabezas para cursar la Maestría Profesional en Derecho con mención en Derecho Laboral.

NOTIFÍQUESE**4.2. Informe de costos de representación para participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Deryhan Muñoz Barquero en la reunión del Comité de Competencia OCDE.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la representación de los señores Gilbert Camacho Mora y Deryhan Muñoz Barquero en la reunión del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a celebrarse del 03 al 07 de junio del 2019 en París, Francia.

Al respecto, se da lectura al oficio 01903-SUTEL-DGO-2019, del 06 de marzo del 2019, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe de costos correspondiente.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce el tema y señala que el país tiene como meta el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dentro de este esfuerzo de meta país, Sutel ha apoyado al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para lograr pasar uno de los comités que se requieren para ingresar a la organización y se trata del Comité de Competencia.

Destaca las labores coordinadas por la señora Vega Barrantes en la elaboración del Proyecto de Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, coordinando al equipo de SUTEL que ha trabajado en

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

el proyecto junto a COMEX y MEIC, para estos efectos y agrega que en el evento a desarrollarse en París, se tendrán reuniones con el Comité de Competencia de la OCDE, al cual se presentarán los avances del país en esta materia. Agrega que en vista de la relevancia de la actividad mencionada, ambos ministerios solicitan a Sutel el acompañamiento técnico en la actividad que se conoce en esta oportunidad.

El funcionario Camacho Molina se refiere a los aspectos relevantes de la solicitud conocida en esta oportunidad, detalla los antecedentes del caso y presenta el detalle de la estimación de costos correspondiente a este evento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

EL señor Camacho Mora agrega que el grupo representante de Costa Rica, funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Sutel tendrán reuniones preparatorias con los representantes permanentes de Costa Rica ante la OCDE el domingo 02 de junio del 2019, previo al inicio del evento de la OCDE, razón por la cual se solicita la salida anticipada.

La señora Vega Barrantes menciona que si la razón de anticipar la fecha de salida del viaje obedece a la celebración de una reunión el día domingo, no corresponde que los funcionarios cubran el costo; este debe ser cubierto por la Institución.

Por lo anterior, recomienda considerar lo indicado y si corresponde, efectuar los ajustes al acuerdo que sean necesarios.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01903-SUTEL-DGO-2019, del 06 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el funcionario Camacho Molina en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-016-2019**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017, el Consejo de SUTEL aprueba la propuesta de medidas de control interno respecto a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo.
- II. Que en cumplimiento del acuerdo mencionado en el numeral anterior, mediante oficio 00338-SUTEL-SCS-2019, acuerdo 008-001-2019, de la sesión ordinaria 001-2019, celebrada el 11 de enero del 2019, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos el cálculo de los costos de representación para que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo SUTEL y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados participen en el Comité de Competencia, el cual incluye las reuniones Working Party No. 2/ No.3 Wed, Competition Committee.
- III. En oficio 01621-SUTEL-DGM-2019, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos el cálculo de costos de representación para que la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados participe en el Comité de Competencia, el cual incluye las reuniones Working Party No. 2/ No.3 Wed, Competition Committee.
- IV. Según se indica en el oficio 01903-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

desglose de los costos para la representación de los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Deryhan Muñoz Barqueo, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados a la actividad mencionada en los incisos anteriores, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 01903-SUTEL-DGO-2019, de fecha 06 de marzo del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, brinda respuesta en atención a los oficios 00338-SUTEL-SCS-2019 y 01621-SUTEL-DGM-2019 y presenta al Consejo el desglose de costos para la institución, de la representación por parte del señor Gilbert Mora Camacho, Presidente del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, para su participación en el evento Comité de Competencia, el cual incluye las reuniones Working Party No. 2/ No.3 Wed, Competition Committee, a realizarse en París, Francia, del 03 al 07 de junio del presente año.
2. Autorizar la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Deryhan Muñoz Barquero		
Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$302)	TC:	€618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	€ -
Boleto Aéreo	\$ -	€ -
Viáticos	\$ 2 536,80	€ 1 568 782,49
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	€ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	€ 154 602,50

Gilbert Camacho Mora		
Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$356)	TC:	€618,41
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	€ -
Boleto Aéreo	\$ -	€ -
Viáticos	\$ 2 990,40	€ 1 849 293,26
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	€ 61 841,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	€ 154 602,50

4. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

5. De conformidad con la información suministrada, se contempla la totalidad de los viáticos requeridos por el señor Gilbert Camacho Mora. Según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República el monto del viático diario a Francia para la plaza de Miembro del Consejo es de \$356,00 la tabla anterior muestra los rubros individuales considerados para el viaje, donde se contempla el costo de hospedaje para 8 noches por un monto de \$1.708,80, desayuno, almuerzos y cena por 9 días por un monto de \$1.025,28 y otros gastos reconocidos por un monto de \$256,32 también se otorga un monto por imprevisto y transporte de \$350,00 para un total de \$4.615,29 incluyendo el estimado por tiquete aéreo.
6. De conformidad con la información suministrada, se contempla la totalidad de los viáticos requeridos por la señora Deryhan Muñoz Barquero. Según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República el monto del viático diario a Francia para la plaza de Profesional es de \$302, la tabla anterior muestra los rubros individuales considerados para el viaje, donde se contempla el costo de hospedaje para 8 noches por un monto de \$1.449,60 desayuno, almuerzos y cena por 9 días por un monto de \$869,76 y otros gastos reconocidos por un monto de \$217,44, también se otorga un monto por imprevisto y transporte de \$350,00 para un total de \$4.161,69, incluyendo el estimado por tiquete aéreo.
7. Dejar establecido que los costos del evento de los funcionarios deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación.
8. En las capacitaciones con destino al Continente Europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar a tiempo al evento y un día para regresar, los cuales serán cubiertos por SUTEL. Para los efectos correspondientes, se define como fecha de salida el viernes 31 de mayo y fecha de regreso el día 08 de junio del 2019, en vuelo directo si fuera posible, dado que, para el domingo 2 de junio del 2019 se realizarán reuniones de coordinación y estrategia entre los equipos del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, junto al representante de COMEX ante la OCDE, señor Manuel Tovar, en la ciudad de Paris, Francia, todo con el fin de afinar la comparecencia ante el Comité de Competencia de la OCDE en la semana del 3 de junio del 2019.
9. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en el apartado anterior y en el oficio 01903-SUTEL-DGO-2019, Informe de costos de representación OCDE, cuya referencia podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde se faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	31 de mayo del 2019
HORA DE SALIDA	PM
FECHA DE REGRESO	08 de junio del 2019
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	París Francia
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Gilbert Camacho Mora Deryhan Muñoz Barquero
NUMERO DE ACUERDO	Por definir
OBSERVACIONES	

10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

11. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
12. Dejar establecido que durante el período de ausencia del señor Gilbert Camacho Mora, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 31 de mayo al 08 de junio del 2019, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados". En caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
13. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****5.1 Solicitud de modificación presupuestaria No.1-2019 y presupuesto extraordinario No.01-2019 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de Fonatel, Humberto Pineda Villegas, Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 01899-SUTEL-DGF-2019, con el cual la Dirección General de Fonatel presenta los resultados del análisis y revisión efectuadas a las solicitudes de modificación presupuestaria N° 1-2019 y presupuesto extraordinario N°1-2019, enviadas por el Banco Nacional de Costa Rica.

Procede el señor Pineda Villegas a presentar el tema, señala que la modificación presupuestaria que se está solicitando es relativamente pequeña y tiene varios fundamentos: una parte administrativa y una parte de proyectos.

De seguido, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que se presentaron tres situaciones al momento de aprobar el presupuesto, tanto del fideicomiso como el de Sutel. La primera es que el presupuesto del fideicomiso tiene que estar aprobado antes del 30 de cada período presupuestario, al igual que el de Sutel. Segundo punto es que estos presupuestos tienen que coincidir en una única cuenta, que es con la que Sutel le traslada los fondos al fideicomiso, también hay una cuenta de egresos en el Fideicomiso que debe coincidir con una cuenta de egresos de Sutel, en donde se manejan los dineros que el fideicomiso le traslada a Sutel para los gastos administrativos del 1%.

Cuando se aprueba el presupuesto hay unas cuentas que no coinciden, porque se aprueban en la misma

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

semana y fue un ajuste al final que se hizo en la Dirección General de Operaciones por recomendación del Consejo, entonces una de esas cuentas es la disminución del proyecto POI F4, que corresponde al acompañamiento de los territorios indígenas. La otra situación que se presenta es que la aprobación se dio en octubre, cuando el Consejo conoció una solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión a cargo del programa 4 y cuando se aprobó, este aumento no estaba considerado en el presupuesto 2019 del fideicomiso, por eso hay que incluirlo.

El Banco, como tiene que hacer tres movimientos -disminución de cuentas y aumento de otras- decidió hacer una modificación presupuestaria, y como hay ingresos que no se tienen registrados, también se tendrá que realizar vía presupuesto extraordinario.

Continúa explicando detalladamente cada uno de los movimientos presupuestarios que se están realizando en la modificación y en el presupuesto.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que el día martes a las 10:30 de la mañana, remitió un correo a la Dirección General de Fonatel con copia de los Asesores, al Consejo y a la Secretaría, con las siguientes consultas del expediente, las cuales solicita que consten en actas, ya que del informe no se desprende las respectivas respuestas:

La primera es en cuanto a los oficios, en el NI del Banco Nacional de Costa Rica se hace referencia a dos de los oficios que la funcionaria Bermúdez Quesada informó que son la remisión de la Dirección de la información de los acuerdos del Consejo para con el Fideicomiso; la solicitud que se hizo fue la de que se incorporen al sistema Felino los oficios que comprenden el tema en discusión, aspecto que no se logró por lo tardío de su envío por parte de DGF. Adicionalmente se solicitó informar al Consejo cuál es el proyecto al que se hace referencia en el oficio del Banco, en la nota el fideicomiso y en la de la Dirección, lo anterior por cuanto no se dice explícitamente cuál es el proyecto y si este tenía que ver con el POI o con el PAO. La funcionaria Bermúdez Quesada aclara que se trata del proyecto denominado Plan de Desarrollo Digital para Territorios Indígenas (PDD), el cual es un proyecto POI que había sido modificado.

La otra consulta que hizo mediante correo electrónico era si había pasado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Como no se sabía cuál de todos los proyectos era, es necesario verificar el procedimiento en Planificación para garantizar que la decisión del Consejo estuviera respaldada técnicamente. Ya hoy, se sabe cuál es el proyecto del que se está hablando, tal vez en futuros informes se pueda incluir, para que todos tengan a la vista la información y se conozca a qué se está haciendo referencia; se entiende que es el del acompañamiento a población indígena y sugiere que en la motivación al acuerdo, se mencione el número del acuerdo del Consejo en el que se ordenó que se eliminara, para garantizar que el procedimiento de Planificación se incorporó dentro de este, porque en el informe no viene el número del acuerdo de este, porque deviene del informe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno como una recomendación, entonces para que se cierren todos los círculos.

La cuarta observación que plantea es ampliarle al Consejo la referencia de los documentos que el Banco Nacional de Costa Rica remitió; el Banco no sólo mandó el NI, también remitieron un archivo en Excel en el cual se aclara que los recursos de los que se está hablando son el aumento de los honorarios de la Unidad de Gestión 3, pero ni en el informe de la Dirección, ni en el del fideicomiso se explica para qué son esos aumentos de recursos. Por lo que se debe garantizar que se está hablando de un aumento aprobado previamente por este Consejo. Es importante que se incorpore esa frase de que *"esto fue aprobado por el Consejo en el acuerdo XX y XX"*, acompañado de los antecedentes, para que todos estén en la misma línea y después nadie alegue, cuando aparezca este acuerdo, que no sabe de qué se habló en el pasado.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Agrega que hay dos argumentos del FID que quedaron pendientes, a saber: *“no se realizó memoria de cálculo debido a que los cambios están basados únicamente en los oficios de la Dirección General de Fonatel”* y esos oficios no se tienen a la vista, y el segundo es que *“adicionalmente se adjunte el plan operativo institucional, el origen y la aplicación de los recursos con los cambios respectivos”*; cuando se habla de que se adjunta en el plan operativo institucional, se están refiriendo al del fideicomiso?, solicita que en estos temas se amplíe para efectos del acta.

La funcionaria Bermúdez Quesada responde que el plan operativo al que hacen referencia es el plan de proyectos y programas, para ellos, ese plan corresponde al POI, es el que adjuntan siempre como parte del respaldo del presupuesto, pero se incluirá en los antecedentes.

Solicita la señora Vega Barrantes que se aclare el nombre real en los documentos, porque el POI es una figura diferente al plan anual operativo. Además, sugiere que se ajuste el acuerdo, previo a la votación, para estar seguros de lo que se está aprobando con respecto a los antecedentes.

El señor Pineda Villegas aclara con respecto a la memoria de cálculo, que los oficios de la Dirección a su cargo a los que hace mención el Banco Nacional de Costa Rica son temas con información preparatoria, para que el Banco proceda conforme a los acuerdos del Consejo y con respecto al archivo en Excel, el mismo corresponde a la memoria de cálculo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01899-SUTEL-DGF-2019, del 05 de marzo del 2019 y la explicación brindada por los funcionarios Pineda Villegas y Bermúdez Quesada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-016-2019**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante acuerdo del Consejo 059-2018 del 06 de setiembre del 2018, solicita al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, la suspensión del proyecto *“FP042018 Desarrollo e implementación de un Plan de Desarrollo Digital (PDD)”* de la Dirección General de Fonatel, hasta tanto se resuelvan los concursos 001 y 002-2018 correspondientes a los carteles de Territorios Indígenas.
2. En razón de lo anterior, el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, mediante oficios 7193-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto de 2018 y el 7403-SUTEL-DGO-2018 del 06 de setiembre del 2018, incluye la justificación respectiva para el ajuste de los proyectos POI-2019, en el cual se acoge el acuerdo del Consejo citado en el punto anterior, para la suspensión del proyecto *“FP042018 Desarrollo e implementación de un Plan de Desarrollo Digital (PDD)”*.
3. Mediante acuerdo 012-059-2018 del 06 de setiembre de 2018 el Consejo de Sutel acoge las recomendaciones realizadas por el Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones y aprueba el POI-2019 con sus respectivos ajustes.
4. Por medio de acuerdo 023-061-2018 del 19 de setiembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Programa 4, el cual cita:

“1. Dar por recibidos los oficios FID-1724-18 (NI-06303-2018), FID-2088-2018 (NI-07903-2018), FID-2482-2018 (NI-08976-2018) y FID-2569-2018 (NI-08977-2018), mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del programa 4.

2. Dar por recibido el informe 07383-SUTEL-DGF-2018 de la Dirección General de Fonatel en relación con la

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.
3. Solicitar al Fideicomiso que, en los informes de resultados e indicadores, se delimite de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.
 4. Aprobar los 4 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para la ejecución del programa 4 para los periodos octubre 2018 a julio de 2019 para que se destinen a las siguientes tareas:
(...)
 5. Aprobar los 2 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para la estrategia de comunicación para el periodo de octubre 2018 a enero 2019, para que se destinen para cumplir al menos las siguientes tareas:
(...)"
5. Que por medio de oficios 00150-SUTEL-DGF-2019 del 9 de enero de 2019 y 00915-SUTEL-DGF-2019 del 1 de febrero de 2019, la Dirección General de Fonatel le remite al Fideicomiso el detalle de los ajustes presupuestarios a realizar, con el fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Consejo para los recursos adicionales y el presupuesto ordinario de Sutel aprobado mediante acuerdo 001-064-2018 del 27 de setiembre de 2018.
 6. Por medio del oficio FID-0354-2019 (NI-01210-2019) del 05 de febrero de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 01-2019 y presupuesto extraordinario No.01-2019 para el Fideicomiso 1082-GPP, la cual tiene como fundamento el acuerdo del Consejo No.023-061-2018 del 19 de setiembre del 2018.
 7. Mediante oficio FID-0868-2019 del 11 de marzo de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta una aclaración y complemento al oficio presentado mediante FID-0354-2019 (NI-01210-2019), en el cual señala que el movimiento solicitado es para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo No.023-061-2018 del 19 de setiembre del 2018 en el que se aprueban los recursos adicionales para la Unidad de Gestión representada por la empresa Consocio SPC-NAE.
 8. Por medio del oficio 01899-SUTEL-DGF-2019 del 05 de marzo de 2019, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el análisis y la revisión efectuada a la solicitud planteada, en oficio FID-0354-2019 (NI-01210-2019), por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
 9. Que la presentación de solicitudes de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.9, 4.3.10 y 4.3.11 que prescriben lo siguiente:

“4.3.9 Presupuesto extraordinario. Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.
(...)

4.3.10 Modificación presupuestaria. Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
(...)

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

(...)
El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. (...)

***Lo resaltado no es del original.*

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FID-0354-2019 (NI-01210-2019), del Banco Nacional, con la solicitud de modificación presupuestaria N° 1-2019 y presupuesto extraordinario N° 1-2019, así como la nota aclaratoria presentada mediante oficio FID-0868-2019, del 11 de marzo del 2019.
2. Dar por recibido el oficio 1899-SUTEL-DGF-2019, en el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y revisión efectuada a la solicitud enviada por el Banco Fiduciario.
3. Aprobar la modificación presupuestaria N° 1-2019 por un monto de ₡49.848.553,00, misma que cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. Aprobar el presupuesto extraordinario N° 1-2019 por un monto de ₡46.004.997,22, misma que cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.9 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
5. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, como corresponde. Asimismo, se solicite validar con sus Unidades de Gestión el flujo de caja del periodo 2019 para que se tomen las previsiones necesarias con respecto a aquellos proyectos que vayan a requerir recursos adicionales o bien que por una situación externa requieran ajustes en las proyecciones de recursos que pueda repercutir directamente en el presupuesto 2019, para que a **más tardar el 15 de abril del presente año**, se presenten los ajustes requeridos al presupuesto del Fideicomiso para ser valorados por la Dirección General de Fonatel y se presente posteriormente al Consejo para su aprobación.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. ***Propuesta de dictamen técnico para el archivo de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado.***

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la propuesta de archivo de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado en bandas afionadas, para el señor Nelson Echeverría Moya. Sobre el tema, se da lectura al oficio 01985-SUTEL-DGC-2019, del 06 de marzo del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de la solicitud y señala que una vez efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se determinó que los equipos incluidos en la solicitud no operan en el rango designado para banda ciudadana (26,965 MHz a 27,405 MHz). En vista de lo anterior, se requirió al solicitante, a través del oficio 01333-SUTEL-DGC-2019, notificado el 14 de febrero del 2019, aportar la información correspondiente a la marca y modelo del equipo que utilizaría en estos rangos de frecuencias, así como las coordenadas de instalación, polarización, ganancia y altura desde el suelo de la antena que manejaría, en caso de tratarse de un equipo fijo.

No obstante lo anterior, el señor Echeverría Moya no presentó la información requerida en el plazo establecido de 10 días hábiles. Por esta razón, señala que la recomendación al Consejo es valorar el archivo de la solicitud, dado no se poseen los insumos técnicos necesarios para la elaboración del criterio técnico correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 01985-SUTEL-DGC-2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-016-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00375-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado del señor Nelson Echeverría Moya, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00135-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de enero de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 01985-SUTEL-DGC-2019 de fecha 6 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

- i. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 01985-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 01985-SUTEL-DGC-2019 de fecha 6 de marzo del 2019, referente al archivo de solicitud de licencia y permiso de radioaficionado.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Considerar las situaciones descritas en el presente documento, que imposibilitan realizar los estudios técnicos por parte de esta Superintendencia, debido a la falta de información para atender la gestión del señor Nelson Echeverría Moya con cédula de identidad número 3-0346-0024, al no presentar lo solicitado según se indicó en el presente oficio.
- b) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2019.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00135-2013 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**6.2. Propuesta de acuerdo para nombrar funcionarios encargados de colaborar con la elaboración del Reglamento producto de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de nombramiento de funcionarios encargados de colaborar con la elaboración del reglamento producto de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 2098-SUTEL-DGC-2019, del 08 de marzo del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla el tema indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del tema y menciona que mediante acuerdo 006-057-2018, de la sesión ordinaria número 057-2018, celebrada el 30 de agosto de 2018, el Consejo dispuso designar al ingeniero Jorge Villalobos Cascante para que colabore con la asesoría técnica en la Comisión conformada para la elaboración del reglamento de cárceles, derivado de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, dos días a la semana, durante un plazo de 15 días prorrogables por un plazo igual de ser necesario.

Añade que el pasado 7 de marzo del 2019, el funcionario Villalobos Cascante recibió una nueva invitación a participar en la citada comisión, a realizarse el 13 de marzo del 2019. Producto de lo anterior, el funcionario considera importante contar con una representación interdisciplinaria para analizar los elementos que se conocen en el grupo.

Señala que en consideración de la importancia que representa la elaboración de dicho reglamento para el país en temas de seguridad nacional y de derecho de los usuarios finales, la Dirección a su cargo

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

recomienda al Consejo la aprobación para la conformación de un equipo interdisciplinario, tanto desde la perspectiva técnica como la jurídica, que colabore en la redacción de la propuesta reglamentaria, por lo cual se sugiere la designación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad a saber, el ingeniero Jorge Villalobos Cascante y el abogado Roberto Gamboa Madrigal.

Añade que la comisión remitió el reglamento con todas las observaciones que se han recopilado, como parte de la labor desarrollada por ese grupo

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves consulta si el funcionario designado durante el proceso se ha ajustado a los "Lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones externas" y que en caso de no ser así, sugiere incorporar el punto al acuerdo que se adopte en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas señala que la recomendación será implementada a partir de este momento, por lo que sugiere incorporar un numeral al acuerdo con esa indicación

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Camacho Mora se refiere a la importancia de la participación de Sutel en esta comisión y resalta la preocupación externada por no afectar a los usuarios vecinos de los centros penales, por lo que está de acuerdo con autorizar la designación de los dos funcionarios propuestos.

La señora Vega Barrantes señala que coincide en la importancia de que Sutel mantenga participación activa en la elaboración del reglamento, dadas las condiciones técnicas que se requieren y solicita que en forma explícita se disponga en el acuerdo que los funcionarios designados en la citada comisión informen de manera permanente al Consejo el avance de los temas y acuerdos que en ésta se discuten. De este modo, si la comisión difiere sustantivamente en algún momento de la posición que ha manifestado Sutel, que el Consejo sea informado de inmediato, conforme avanza la discusión y no esperar al resultado final.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02098-SUTEL-DGC-2019, del 08 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-016-2019**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante acuerdo del Consejo número 006-057-2018, de la sesión ordinaria número 057-2018 celebrada el 30 de agosto de 2018, se acordó designar al ingeniero Jorge Villalobos Cascante para que colabore con la asesoría técnica en la comisión conformada para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, dos días a la semana, durante un plazo de 15 días prorrogables por un plazo igual, de ser necesario.
- II. Que en fecha 7 de marzo de 2019, el señor Jorge Villalobos Cascante recibió una nueva invitación a participar en la citada comisión, la cual se realizará en fecha 13 de marzo del 2019.
- III. Que en vista de la importancia que posee la elaboración de dicho Reglamento para el país en temas

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

de seguridad nacional y dada la importancia de contar con un equipo interdisciplinario que colabore en la redacción de la propuesta reglamentaria, esta Superintendencia considera necesario conformar un grupo constituido por el ingeniero Jorge Villalobos Cascante y el licenciado Roberto Gamboa Madrigal, para colaborar con la asesoría técnica de la Comisión.

POR TANTO

- I. **DESIGNAR** a los funcionarios ingeniero Jorge Villalobos Cascante y el licenciado Roberto Gamboa Madrigal, ambos funcionarios de la Dirección General de Calidad, para que colaboren en la asesoría técnica a la Comisión encargada en la elaboración del Reglamento dispuesto por medio de la Ley N° 9597, por medio del cual se reforma la Ley General de Telecomunicaciones, por el tiempo que la Comisión lo disponga necesario y para el estudio de la eventual propuesta reglamentaria.
- II. Dejar establecido que los funcionarios Villalobos Cascante y Gamboa Madrigal deberán cumplir con lo establecido en los "*Lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y participación en comisiones externas*", aprobadas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 005-060-2016, de la sesión ordinaria 060-2016, celebrada el 19 de octubre del 2016.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**6.3. Cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo número 023-006-2019 del 30 de enero de 2019., homologación de contrato de la firma SKY.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de homologación del contrato denominado "*Contrato de Prestación de Servicios Costa Rica*", presentado por la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A., en adelante SKY.

Sobre el tema, se conoce el oficio 02048-SUTEL-DGC-2019, del 08 de marzo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso y menciona lo referente al proceso de revisiones y ajustes del contrato de adhesión sometido a homologación, a partir de los cuales se concluye que éste se ajusta a las disposiciones de la legislación vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la homologación de la versión final del contrato presentado por SKY.

Agrega que la empresa SKY cumplió con los requerimientos de Sutel, luego de varias solicitudes, que incluyó una resolución de prevención, para que cumpliera con la publicación correspondiente a los usuarios finales sobre la modificación de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de protección al usuario final.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02048-SUTEL-DGC-2019, del 08 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019**ACUERDO 010-016-2019**

En relación con el oficio 02048-SUTEL-DGC-2019 del 08 de marzo de 2019, sometido a conocimiento de este Consejo "SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NÚMERO 023-006-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019", resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

- I. Que mediante oficio sin número del 13 de marzo del 2018, presentado ante esta Superintendencia en la misma fecha, la empresa Servicios Directos de Satélite S.A., en adelante SKY, inició el procedimiento de homologación del contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA RICA".
- II. Que después del proceso de revisiones y ajustes del contrato de adhesión sometido a homologación, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió al Consejo el oficio número 10220-SUTEL-DGC-2018 del 7 de diciembre de 2018, mediante el cual se realizó una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por SKY.
- III. Que mediante acuerdo número 018-086-2018 del 14 de diciembre de 2018 y debidamente notificado a SKY mediante correo electrónico el día 21 de diciembre del mismo año, el Consejo de la SUTEL homologó la nueva versión del contrato denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA RICA", y ordenó a SKY lo siguiente:

(...)

TERCERO. Ordenar a SKY que a partir de la homologación del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COSTA RICA" únicamente puede utilizar este contrato para comercializar sus servicios de televisión por suscripción.

CUARTO. Ordenar a SKY que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios mediante un vínculo en su página WEB principal, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición, en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

QUINTO. Ordenar a SKY que de forma inmediata debe publicar en su sitio Web el detalle de los precios finales de sus servicios, equipos necesarios para la prestación, tipos de programación ofrecida, costos de reconexión, traslado, visitas injustificadas (a partir de la segunda), así como cualquier otro costo que pudiere afectar la facturación del servicio y las posibles condiciones de permanencia mínima. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

SEXTO. Ordenar a SKY que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato homologado en el punto PRIMERO a todos sus clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, deberá publicar en al menos dos medios de comunicación masiva un aviso a sus clientes sobre la modificación contractual y brindar el plazo de un mes calendario de anticipación para que los usuarios se manifiesten si aceptan el contrato, según lo indicado en dicho artículo. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL".

- IV. Que, en atención a lo dispuesto en el citado acuerdo, mediante correo electrónico del día 31 de enero de 2019, SKY remitió copia del anuncio brindado a los usuarios publicado en los periódicos "La Nación" y "La Teja" el día 31 de enero de 2019.
- V. Que a partir del análisis realizado por la Dirección General de Calidad de la información publicada por SKY se determinó que ésta no se apegaba a lo ordenado por el Consejo, por lo que mediante oficio número 01097-SUTEL-DGC-2019 de fecha 7 de febrero de 2019, debidamente notificado al operador el día 8 de febrero del mismo año, la Dirección General de Calidad le recalcó a SKY lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

"Debido a las omisiones señaladas, se le previene a SKY que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, deberá corregir y ampliar las publicaciones en el sitio WEB y publicar nuevamente los avisos en los medios de comunicación masiva elegidos, lo anterior para cumplir a cabalidad con lo ordenado por esta Superintendencia. Para lo cual, en el mismo plazo deberá remitir a esta Superintendencia el comprobante de las publicaciones realizadas, así como de las modificaciones aplicadas a la página WEB".

- VI. Que en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo número 018-086-2018 del 14 de diciembre de 2018 y debidamente notificado a SKY mediante correo electrónico el día 21 de diciembre del mismo año, el Consejo de la SUTEL instruyó a la Dirección General de Calidad "para que brinde el debido seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 018-086-2018, de la sesión extraordinaria 086-2018, celebrada el 14 de diciembre del 2018, con respecto a la solicitud de prórroga solicitada por la empresa Servicios Directos de Satélites, S. A. (SKY) e informe al Consejo el resultado de dicho seguimiento en un plazo máximo de 10 días."
- VII. Que SKY mediante oficio sin número de fecha 15 de febrero de 2019, remitido a esta Superintendencia el día 18 de febrero del mismo año, informó sobre el supuesto cumplimiento de lo ordenado en el oficio número 01097-SUTEL-DGC-2019 de fecha 7 de febrero de 2019. Sin embargo, de la revisión realizada por la Dirección General de Calidad a la documentación aportada por el operador, se detectó que ésta no cumple con el procedimiento de modificación contractual dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, según lo ordenado por el Consejo de la SUTEL.
- VIII. Que debido al citado incumplimiento, mediante la resolución número RDGC-00056-SUTEL-2019 de las 15:50 horas del 26 de febrero de 2019, debidamente notificada mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Calidad apercibió a SKY a cumplir con lo dispuesto en el acuerdo número 018-086-2018 del 14 de diciembre de 2018 y en el oficio número 01097-SUTEL-DGC-2019 de fecha 7 de febrero de 2019.
- IX. Que en respuesta a la resolución número RDGC-00056-SUTEL-2019 de las 15:50 horas del 26 de febrero de 2019, SKY aportó según oficio sin número de fecha 6 de marzo de 2019 y remitido a esta Superintendencia mediante correo electrónico del 6 de marzo de 2019, copia del nuevo aviso publicado el día 5 de marzo del 2019 en los periódicos "La Teja" y "La Nación", el cual informó a los usuarios lo siguiente:
- "CAMPO PAGADO
SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITES S.A. conocida como "SKY", cédula jurídica 3-101-240295, informa a sus clientes, que la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha homologado una nueva versión del contrato de prestación de servicios. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que se otorga el plazo de un mes calendario para aceptar las modificaciones contractuales o para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. Para mayor información comunicarse sin costo al 800-027-2586."*
- X. Que según criterio de la Dirección General de Calidad, esta nueva publicación cumple con lo establecido en el artículo numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios, por lo que se considera que SKY atendió lo ordenado resolución número RDGC-00056-SUTEL-2019 de las 15:50 horas del 26 de febrero de 2019, por medio de la cual se le previno a SKY el cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo número 018-086-2018 del 14 de diciembre de 2018.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02048-SUTEL-DGC-2019 del 8 de marzo de 2019 "*SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO NÚMERO 023-006-2019 DEL 30 DE ENERO DE 2019*", tramitado bajo expediente S0172-STT-HOC-00592-2018.

SEGUNDO: Tener por cumplido lo ordenado mediante acuerdo número 018-086-2018 del 14 de diciembre de 2018 respecto al proceso de homologación del contrato de adhesión de SKY.

NOTIFIQUESE**6.4. Recomendación de homologación del contrato de la firma METROCOM, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud realizada por la empresa Comunicaciones Metropolitanas, S. A. (en adelante Metrocom, S. A.) del contrato denominado "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones-transferencia de datos-acceso a internet-televisión por suscripción- televisión por cable*".

Sobre este tema, se conoce el oficio 02020-SUTEL-DGC-2019, del 07 de marzo del 2019, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico indicado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema, detalla los antecedentes y señala que durante el proceso de análisis de la solicitud se efectuaron una serie de prevenciones para la corrección de contenido del contrato, con el fin de ajustarlo a la guía de homologación y agrega que una vez cumplidos los requerimientos, la empresa remite una versión corregida y que contiene las observaciones que se han efectuado.

Una vez analizado, se concluye que este se ajusta a lo dispuesto por la legislación vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de homologación del contrato. Agrega que la empresa, antes de iniciar sus operaciones, ya cuenta con la debida homologación de su contrato. Señala además el deber de efectuar su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02020-SUTEL-DGC-2019, del 07 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019**ACUERDO 011-016-2019**

En relación con el oficio de la Dirección General de Calidad número 02020-SUTEL-DGC-2019, del 7 de marzo del 2019, sometido a conocimiento de este Consejo sobre la "RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE" SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR PARTE DE METROCOM, S. A.", se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante documento sometido a valoración identificado bajo el número NI-08501-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, la empresa Metrocom, S. A. solicitó ante esta Superintendencia la homologación del contrato de adhesión denominado "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE". (Folios 2 al 24)
- II. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2018, Metrocom, S. A. remitió la propuesta de contrato de adhesión en formato Word con el objetivo de agilizar el trámite. (Folios 25 al 38)
- III. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, la Dirección General de Calidad procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución RCS-412-2018 denominada "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones" así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, de los abonados; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos eliminen o menoscaben los derechos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.
- IV. Que mediante oficio número 09004-SUTEL-DGC-2017 del 29 de octubre de 2018, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a Metrocom, S. A., las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se indican de seguido: (Folios 52 al 59)

"(...)

- 1) En la **cláusula primera** del contrato marco denominado "**objeto del contrato**" se debe realizar la descripción de las ofertas comerciales, mediante el detalle de **cada uno de los servicios incluidos** en el contrato, plan o paquete respectivo que se encuentran a disposición del usuario, para que se ajuste a lo dispuesto en los numerales 21 inciso 4) y 13 y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios (en adelante RPUF) y 16 inciso 2) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) y el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. Además, el contrato debe indicar si el servicio se prestará a personas físicas o a clientes empresariales.
- 2) Deben incluirse los **parámetros de calidad** ofrecidos de cada uno de los servicios, de forma tal que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, numeral 45 inciso 14) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4,5 y 24 del Reglamento de Calidad y Prestación de Servicios. Dicha información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB.
- 3) En la **cláusula segunda** de los "**niveles de servicios**", debe ajustarse lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- a) *En la atención de averías, deben aplicarse los parámetros de tiempo IC-2 establecidos en el numeral 27 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.*
 - b) *En caso de interrupciones del servicio atribuibles a Metrocom S.A la compensación se aplica de oficio y debe calcularse según la fórmula señalada en el numeral 22 Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.*
 - c) *Los equipos terminales de banda libre y provistos por el operador necesariamente deben ser homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, esto conforme a la resolución RCS-154-2018.*
 - d) *Debe incluirse el tema referente a la “rescisión contractual” por interrupciones en los servicios, dicha posibilidad se contempla en el numeral 23 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.*
- 4) *En la cláusula tercera referente al “plazo del contrato” se deben especificar las condiciones de permanencia mínima, de forma tal que cumpla con lo establecido en la RCS-253-2016, donde únicamente se habilita la permanencia por subsidio de terminal.*
 - 5) *En la cláusula cuarta “precio” deben incluirse los costos de cada uno de los servicios prestados con el impuesto de ventas incluido. Adicionalmente, en el contrato deben incluirse los costos adicionales que le apliquen a estos servicios, como, por ejemplo: depósito de garantía, reconexión, instalación, costo de los equipos terminales, su valor de reposición en caso de averías imputables al cliente, cargos administrativos y costos de reparaciones imputables al cliente. Esta información debe incluirse y ser concordante con la página WEB del proveedor de servicios, tal y como lo dispone el artículo 21 incisos 6 y 7 del RPUF.*
 - 6) *Debe incluirse un apartado referente a la “facturación del servicio”, en donde se establezca la obligación que tiene el usuario de pagar la factura, así como el envío oportuno de la factura por parte del proveedor de servicios, según lo dispuesto en los numerales 31 y 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Además, se deben indicar los posibles medios de pagos e incluirlos en la carátula del contrato o referenciar a la página WEB, esto conforme a lo señalado en el numeral 45 inciso 12) de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - 7) *En la cláusula quinta de la “Modificación de este contrato” debe indicarse que la modificación a la parrilla de canales del servicio de televisión por suscripción debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 147 del Reglamento a la Ley 8642 y faculta al usuario a rescindir el contrato sin penalización alguna al amparo del artículo 20 del RPUF*
 - 8) *En la cláusula séptima de “Terminación de este contrato”, debe ajustarse lo siguiente:*
 - a) *La multa que se contempla en el contrato es contraria a la regulación vigente, ya que cuando el aporte del equipo es en modalidad de arrendamiento, no hay justificación para cobrar penalidad por retiro anticipado, según la resolución RCS-253-2016.*
 - b) *La terminación del contrato por falta de pago por parte de Metrocom, S. A. no se da de “manera inmediata” debe avisarse de forma previa al usuario, en el caso de la suspensión definitiva por el pago de dos facturaciones consecutivas, según lo dispuesto en el numeral 34 del RPUF.*
 - 9) *En la cláusula octava “Obligaciones generales de las partes” en el apartado de “Obligaciones generales del cliente” debe ajustarse lo siguiente:*
 - a) *El acceso a la vivienda del cliente por parte del personal de Metrocom, S. A. para realizar ampliaciones, mejoras o reparaciones debe ser coordinada de forma previa con el usuario.*
 - b) *En las obligaciones de Metrocom, S. A. falta incluir las relacionadas con los documentos de identificación del cliente, en lo referente a la comprobación de su identidad, facturación, secreto e intimidad de las comunicaciones, calidad del servicio. Dichas obligaciones se enumeraron en el margen derecho del documento adjunto.*
 - 10) *En la cláusula novena referente a “Desconexión, suspensión temporal y suspensión definitiva” del*

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

servicio debe ajustarse lo siguiente:

- a) *La suspensión temporal de los servicios por solicitud del cliente o por falta de pago no es consistente con la cláusula séptima referente al monto por concepto de penalización. Esto debe ajustarse a la resolución RCS-253-2016.*
 - b) *El monto por concepto que se cobrará al usuario por reconexión debe indicarse en el contrato, en la carátula y en el sitio WEB para cada uno de los servicios.*
 - c) *El plazo de reconexión de 7 días hábiles violenta lo dispuesto en el numeral 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, que dispone que el IC-1, aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados.*
 - d) *La suspensión definitiva procede por el no pago de dos facturaciones consecutivas conforme al numeral 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
- 11) *En la cláusula undécima "Presentación de reclamos" se debe establecer el procedimiento para la interposición de los reclamos, esto conforme al numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 10 del RPUF.*
- 12) *En la cláusula duodécima "Equipo Terminal" se deben realizar los siguientes ajustes:*
- a) *Cuando el aporte del equipo es en modalidad de arrendamiento no existe justificación para cobrar la penalidad por retiro anticipado, según la resolución RCS-253-2016.*
 - b) *Tiene que incluirse la descripción de cada uno de los equipos, marca, serie, modelo, así como el costo de mercado en caso de reposición. Dicha información debe constar en el sitio WEB del proveedor de servicios.*
 - c) *Para la reposición del equipo debe respetarse el plazo de reparación de averías que se contempla en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. Adicionalmente, se debe dar en restitución otro equipo para no afectar la continuidad del servicio.*
- 13) *En la cláusula décima octava referente a la "legislación y jurisdicción aplicable" no debe imponerse la vía arbitral, si no respetar el derecho del usuario a acudir en primera instancia a la Superintendencia de Telecomunicaciones esto conforme al numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 14) *Como observación general al contenido del sitio WEB <http://www.metrocom.cr/> éste se encuentra incompleto, dado que no se encontró la siguiente información que resulta necesaria para que el usuario final tome decisiones de consumo:*
- a. *No se detalla la descripción de las ofertas comerciales para cada uno de los paquetes de transferencia de datos y televisión por suscripción, conforme a lo estipulado en el numeral 23 inciso b) del RPUF.*
 - b. *No se detallan los costos de reconexión, instalación, el costo de los equipos terminales, así como su valor de reposición, ni tampoco se incluyen los cargos administrativos que se mencionan en el contrato. Adicionalmente, se deben incluir los costos en caso de reparaciones por averías imputables al cliente.*
 - c. *No se señala información respecto a los plazos y condiciones de las cláusulas de permanencia mínima de cada uno de los servicios, de igual forma se deberá informar sobre las penalizaciones por retiro anticipado.*
 - d. *El monto por concepto de depósito de garantía debe estar debidamente publicado en la página WEB, así como especificado en la carátula del contrato.*
 - e. *En lo referente a la parrilla de canales del servicio de televisión por suscripción debe indicarse en el sitio web la parrilla de canales e indicar si son analógicos o en alta definición (HD).*

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

f. En el sitio web se anuncia el servicio de Telefonía IP, sin embargo, no se contempló en el presente contrato, por lo que debe ser eliminado de los servicios publicitados, o en su defecto debe presentar el contrato de este servicio para su respectiva homologación.

15) **Sobre los anexos del contrato:** En cada de uno de los anexos del contrato debe incluirse al menos la siguiente información:

- a) Descripción de cada uno de los servicios ofrecidos, indicando lo que se incluye en las tarifas o cargos de tarifa por instalación, tarifa mensual u otros cargos especiales, conforme a lo indicado en los numerales 21 inciso 7) y 23 inciso b) del RPUF.
- b) Conforme al numeral 20 del RPUF debe indicarse el monto cancelado por depósito de garantía, por el contrario, si no se cancela ningún monto al momento de suscribir el contrato, esto debe indicarse.
- c) Según el numeral 21 inciso 8) y 23 inciso b) subinciso 2.5 del RPUF debe indicarse el plazo contractual para cada uno de los servicios e indicar la prórroga o renovación de estos.
- d) El proveedor de servicios deberá ofrecer al usuario una alternativa diferente a las condiciones de permanencia mínima, para que el abonado pueda compararlas y tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, según el artículo 20 del RPUF.
- e) Se deben indicar los diferentes medios de pago conforme al numeral 21 inciso 14) del RPUF.
- f) Ajustar los umbrales de calidad al Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios para cada uno de los servicios comercializados.

16) Acatar las recomendaciones señaladas al margen derecho del documento adjunto.

Además, para mayor facilidad al definir la estructura y contenido del contrato de adhesión, se le recomienda consultar la resolución RCS-107-2015 "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones", o los contratos previamente homologados por esta Superintendencia que se encuentran disponibles en el sitio <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

En aras de cumplir con lo anterior, se le solicita a Metrocom, S. A. realizar las correcciones y/o aclaraciones señaladas dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 264 de la Ley General de la Administración Pública."

- V. Que mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2018, Metrocom, S. A. presentó en tiempo y forma el borrador actualizado de dicho instrumento contractual para que se pudiera constatar el cumplimiento de los cambios sugeridos para la respectiva homologación. (Folios 60 al 90)
- VI. Que por medio del oficio número 10536-SUTEL-DGC-2018 del 18 de diciembre de 2018 la Dirección General de Calidad realizó las "SEGUNDAS OBSERVACIONES AL "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE", de conformidad con el punto 2.2 de la resolución RCS-107-2015, y determinó que el documento sometido a valoración por parte de Metrocom, S. A., no se ajusta a lo dispuesto en el punto 1.1 de la "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones", según las observaciones que se enumeran a continuación: (Folios 91 al 97)

"(...)

- a) En la **cláusula primera** del contrato marco denominado "**objeto del contrato**" se debe realizar la descripción de las ofertas comerciales, mediante el detalle de **cada uno de los servicios incluidos**, para que se ajuste a lo dispuesto en los numerales 13, 14 y 21 inciso 4) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios (en adelante RPUF) y 16 inciso 2) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) y el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, debe ajustarse lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- i. En el caso del servicio de telefonía IP no se aprecia la oferta del mismo en el sitio web. Debe incluirse la información referente a los planes, el precio de los minutos nacionales e internacionales, el costo de número privado, las facilidades ofrecidas, restricción a números 900, llamadas internacionales, entre otros.
 - ii. En el caso del servicio de televisión por suscripción, si bien se incluyeron los canales en la página web, debe indicarse la lista de canales que se incluyen en cada uno de los planes o paquetes y si se brindan en modalidad analógica o HD.
 - iii. Los costos adicionales se incluyeron en la página web, mediante la publicación de la carátula del contrato. Sin embargo, se recomienda incluirlos como un apartado de costos adicionales, para que sea más fácil de ubicar en la página por parte del usuario final.
- b) En la **cláusula segunda** deben incluirse los **parámetros de calidad** ofrecidos de cada uno de los servicios, de forma tal que se cumpla lo establecido en el numeral 21 inciso 5) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, numeral 45 inciso 14) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4, 5 y 24 del Reglamento de Calidad y Prestación de Servicios. Se deben incluir el tema de los **indicadores para cada uno de los servicios**, los cuales se encuentran regulados en el capítulo IV, V y VII del Reglamento de Calidad y Prestación de Servicios, específicamente los numerales 25 al 33, 34 al 38 y 43 al 46. Asimismo, para mayor orden y claridad se recomienda desarrollar la cláusula de forma independiente según las temáticas incluidas.

Adicionalmente, se debe ajustar la redacción de la cláusula, en virtud de que el plazo para dar por terminado el contrato aplica dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud del usuario, según lo dispuesto en el numeral 20 del RPUF.

- c) En la **cláusula tercera** referente al "**plazo del contrato**" debe cumplir con lo establecido en la resolución RCS-253-2016, donde únicamente se habilita la permanencia por subsidio de terminal.
 - d) En la **cláusula vigésima** referente a "**caso fortuito y fuerza mayor**" se incluyeron eximentes de responsabilidad contractual. Sin embargo, es necesario incluir lo dispuesto en el numeral 19 del RPCS referente a las modificaciones en las condiciones de la prestación del servicio.
 - e) En la **cláusula vigésima segunda** si se va a prestar el servicio de telefonía IP se debe incluir una cláusula con la emisión de facturas extraordinarias por tráfico telefónico excesivo según el artículo 31 del RPCS y las medidas o métodos de los sistemas antifraude con que contará el operador para la prevención y detención de estos.
- VII. Que mediante correo electrónico de fecha 20 de diciembre de 2018 el representante de Metrocom, S. A., solicitó a la Dirección General de Calidad una reunión para la discusión de las observaciones realizadas y propuso como fecha el lunes 7 de enero de 2019 a las 10:00 horas, siendo que la reunión se llevó a cabo con éxito en la citada fecha. (Folio 99)
- VIII. Que en fecha 7 de enero de 2019 el Apoderado General de Metrocom, S. A. solicitó una prórroga para la atención de las segundas observaciones realizadas al contrato mediante oficio 10536-SUTEL-DGC-2018 del 18 de diciembre de 2018. Lo anterior, en atención a los feriados de fin y principio de año, así como por la fecha de la reunión realizada con los funcionarios de esta Superintendencia, dado que, sin la misma, no habría sido imposible atender de forma oportuna los cambios solicitados. (Folio 102)
- IX. Que mediante oficio 00148-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de enero de 2019 la Dirección General de Calidad atendió la solicitud de prórroga sobre segundas observaciones al "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE**" y se le concedió a Metrocom, S. A. 5 días hábiles adicionales a partir de la notificación del oficio para cumplir con lo solicitado. (Folio 103)

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- X. Que en fecha 16 de enero de 2019, Metrocom, S. A. remitió a esta Superintendencia la nueva versión del contrato marco de telecomunicaciones para homologación, el cual contaba con control de cambios y una nueva versión de la carátula de servicios. (Folios 106 al 121)
- XI. Que en fecha 21 de febrero de 2019 la Dirección General de Calidad le indicó vía correo electrónico a Metrocom, S. A. que aún persisten algunos incumplimientos por lo que debía realizar algunas mejoras en la página Web, las cuales consisten en lo siguiente: **a)** Indicar las características del equipo terminal, **b)** Indicar las zonas en las cuales se va a brindar el servicio, **c)** Explicar en qué consiste el servicio de Internet adicional, **d)** Indicar de forma clara y expresa que el costo por reposición de terminal únicamente es procedente cuando el daño es imputable al usuario, **e)** Que se indique de forma expresa que los precios incluyen el impuesto y **f)** Indicar que el costo de la visita de soporte aplica únicamente en la segunda avería imputable al cliente. Finalmente, se le indicó que en el contrato marco debía eliminarse el servicio a Pymes ya que no se consignó de forma expresa en el contrato y que debía consignarse de forma clara y expresa que en el acto de suscripción se le brinda una copia del contrato al usuario.
- XII. Que en fecha 22 de febrero de 2019, Metrocom, S. A. remitió a esta Superintendencia el nuevo borrador de contrato, la carátula y adicionalmente indicó que los cambios requeridos ya habían sido aplicados en la página Web. Lo cual se constató por la Dirección General de Calidad el 28 de febrero del año en curso. (Folios 127 al 141)
- XIII. Que, del análisis de la última versión del contrato sometido a valoración, se considera que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-107-2015 denominada "*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones*" y en la nueva resolución RCS-412-2018 siendo que no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
- XIV. Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 02020-SUTEL-DGC-2019 del 7 de marzo del 2019, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por Metrocom, S. A., como de seguido se dispone.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio de la Dirección General de Calidad número 02020-SUTEL-DGC-2019, del 7 de marzo del 2019, sobre la recomendación de homologación del contrato de Metrocom, S. A., denominado "*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE"* SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR PARTE DE METROCOM S.A."

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto de Metrocom, S. A., denominado

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

“CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-TRANSFERENCIA DE DATOS-ACCESO A INTERNET-TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN- TELEVISIÓN POR CABLE” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

TERCERO: Indicar a Metrocom, S. A., que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO: Solicitar a Metrocom, S. A., que, una vez homologado el contrato, deberá actualizar la información de la página Web correspondiente a los medios de pago, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones de esta Superintendencia sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Informe observaciones al Reglamento Centroamericano de Competencia.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

CONFIDENCIAL

[Redacted text block]



SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO 012-016-2019

CONFIDENCIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019**ACUERDO FIRME**
NOTIFIQUESE**7.2. Informe de cumplimiento de acuerdo 011-014-2017.**

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe técnico relacionado con la coordinación y atención del tema sobre mercados relevantes. Al respecto, se conoce el oficio 02031-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe indicado.

La funcionaria Muñoz Barquero detalla los antecedentes del tema y señala que se trata de la instrucción del Consejo en lo que respecta a la ampliación de la propuesta contenida en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con los siguientes mercados:

- 1) Servicio mayorista de desagregación de bucle de abonado.
- 2) Servicio minorista de telecomunicaciones móviles.
- 3) Servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil.
- 4) Servicio minorista de comunicaciones punto a punto, punto a multipunto y demás modalidades.
- 5) Servicio minorista de redes privadas virtuales.
- 6) Servicio mayorista de acceso e interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes.

Al respecto, expone la atención brindada y detalla los informes que se han presentado al Consejo para atender la disposición, así como lo instruido por el Órgano Colegiado mediante resoluciones producto de la revisión de los mercados antes indicados, las labores de seguimiento y la revisión futura a dichos mercados, así como aquellos no declarados aún en competencia, a saber: minorista de telefonía fija, mayorista de originación, mayorista de terminación en redes fijas individuales y mayorista de terminación en redes móviles individuales.

De esta manera, señala, esa Dirección da por concluida la revisión completa de los mercados relevantes que habían sido previamente definidos en la RCS-307-2009 y agrega que en estos mercados hay uno o varios operadores declarados como importantes, a los cuales fueron impuestas una serie de obligaciones ex ante a las que procede darles seguimiento, siendo que por la naturaleza de las obligaciones impuestas, el seguimiento de estas resulta resorte de las áreas de acceso al mercado y regulación de mercados de la Dirección General de Mercados.

De esta manera, añade que durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo en el 2016, corresponde llevar a cabo la revisión de los mercados del servicio minorista de telefonía fija, servicio mayorista de originación, servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales y servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales. Lo anterior por cuanto la periodicidad establecida para esas revisiones es de 3 años.

Agrega que la legislación estableció las formas en que pueden efectuarse las revisiones respectivas y que

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

esta puede llevarse a cabo en diferentes áreas, dadas las facultades otorgadas. Agrega que el Consejo se abocó en el año 2017 la posibilidad de efectuar el proceso de análisis de los mercados relevantes, aunque dicha función está establecida a la Dirección General de Mercados por el Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), por lo cual actualmente es el director final del proceso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien señala que la presente discusión es muy oportuna, por cuanto en este momento se debe reiniciar el periodo y además, Sutel está en el marco del reforzamiento del marco jurídico de Sutel en el área de competencia.

El Consejo, al abocarse este tema, aprendió trabajando desde la base y este proceso sin duda alguna ha sido muy profesional, metodológicamente muy bien tratado y no se han presentado observaciones a ningún estudio del proceso en lo referente a la parte técnica y el análisis efectuado, por lo que la discusión sí tiene una gran ventaja, indistintamente de donde se instruya el proceso, el área de Mercados sí tiene un área con experiencia, un récord histórico y profesionales que conocen muy bien la labor que les corresponde, por lo que la Institución logró expertis en la materia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala la relevancia de agradecer y reconocer a los colaboradores que han trabajado en este tema. Indica que consta el esfuerzo adicional que se aplicó a raíz de la instrucción del Consejo en el 2017.

Con respecto a lo que viene, considera que se debe devolver este asunto de la Dirección. Durante los próximos 6 meses, mínimo, el equipo de competencia se tiene que avocar más allá de sus funciones ordinarias, al menos a 2 funciones extraordinarias, que es el acompañamiento en la Asamblea Legislativa por la discusión del proyecto de ley y adicionalmente, a la modificación e implementación que debe efectuarse previo a diciembre del 2019.

El señor Camacho Mora se une a lo expresado por la señora Vega Barrantes en lo que respecta al reconocimiento y agrega que el Consejo tomó la decisión correcta al designar al equipo encargado de este tema y le parece que este asunto, que debe concluirse el presente año, será una actividad medular dentro de las funciones de esa Dirección.

En lo que respecta a la avocación indicada por la funcionaria Muñoz Barquero, consulta si el Consejo debe agregar alguna aclaración para darla por concluida.

Al respecto, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que cuando el Consejo adoptó esa decisión, esta tenía un objetivo específico, un inicio y un fin y se está dando por concluido.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02031-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por oportunidad:

ACUERDO 013-016-2019**CONSIDERANDO:**

- i. Que por Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; se creó el sector de telecomunicaciones costarricense, y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) como órgano encargado de

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

"regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones". (Artículos 1, 2 inciso c) y 38 de la Ley N° 8660, 59 y 60 de la Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos).

- ii. Que al tenor de los numerales 73 inciso i) y 75 inciso b) de la Ley N° 7593 en concordancia con el 52 inciso b) de la Ley N° 8642 y el 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, Reglamento del 6 de octubre de 2008; corresponde a la SUTEL determinar la existencia de operadores y proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y analizar el grado de competencia efectiva que estos presenten.
- iii. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, la Dirección General de Mercados (DGM) es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL la definición de los mercados relevantes.
- iv. Que por resolución RCS-307-2009 de las 15 horas y 35 minutos del 24 de septiembre del 2009, el Consejo de la SUTEL emitió la "DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES Y DE LOS OPERADORES Y/O PROVEEDORES IMPORTANTES".
- v. Que en el Alcance Digital N° 39 al Diario Oficial La Gaceta N° 104 del 1° de junio del 2015, se publicó la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-082-2015 de las 12 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2015, denominada: "*Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones*".
- vi. Que el 18 de mayo de 2015 mediante acuerdo 010-024-2015 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 024-2015 del 13 de mayo de 2015 se instruyó a la Dirección General de Mercados (DGM) para que ejecutara las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de análisis del grado de competencia en los mercados de telecomunicaciones.
- vii. Que el 22 de julio de 2016 mediante acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 del 20 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió una serie de lineamientos a la DGM para cursar el procedimiento de revisión, definición y análisis de los mercados relevantes.
- viii. Que el 12 de agosto de 2016 mediante acuerdo 021-043-2016 de la sesión ordinaria 043-2016 del 10 de agosto de 2016, el Consejo de la SUTEL instruyó a la DGM para que la propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes se agrupara de la siguiente manera: a) Servicios Fijos, b) Servicios Móviles, c) Servicios de Banda Ancha Residencial y d) Servicios Internacionales (folios 009 al 010).
- ix. Que el 04 de octubre de 2016 mediante acuerdo 005-055-2016 de la sesión extraordinaria 055-2016 del 30 de setiembre de 2016 el Consejo de la SUTEL dio por recibido los informes 6419-SUTEL-DGM-2016, 6420-SUTEL-DGM-2016, 6421-SUTEL-DGM-2016 y 6422-SUTEL-DGM-2016, asimismo instruyó a la DGM para que llevara a cabo la consulta relativa a la definición de mercados y análisis del grado de competencia, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas de los mercados asociados a los servicios móviles; a los servicios de banda ancha residencial; a los servicios fijos, y a los servicios internacionales; de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- x. Que el 21 de noviembre de 2016 mediante oficio 8791-SUTEL-DGM-2016, la DGM remitió al Consejo de la SUTEL su "Informe técnico sobre observaciones presentadas en la consulta pública relativa a los informes para la definición de mercados relevantes, análisis del grado de competencia en dichos mercados, designación de operadores o proveedores importantes y la imposición de obligaciones específicas a dichos operadores, en relación con los servicios de telecomunicaciones móviles, de

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

banda ancha residencial, fijos e internacionales”, el cual contempla el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.

- xi. Que en fecha 23 de noviembre de 2016, mediante acuerdo 010-068-2016, el Consejo adoptó la resolución RCS-256-2016, en relación con la revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, publicada en el Alcance N° 303 del Diario Oficial La Gaceta del 13 de diciembre de 2016, la cual en lo que interesa, indica:

“11. ORDENAR a la Dirección General de Mercados modificar, en el primer trimestre del 2017, la propuesta contenida en el informe 6420-SUTEL-DGM- 2016 en relación con el mercado del servicio mayorista de acceso y originación en una red móvil, para reconocer que la imposición de obligaciones de acceso al bucle de abonado sólo debe establecerse en los cantones en los cuales no existen redes alternativas a las del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.” (el resaltado es intencional).

- xii. Que en fecha 23 de noviembre de 2016, mediante acuerdo 011-068-2016, el Consejo adoptó la resolución RCS-257-2016, en relación con la revisión del mercado del servicio mayorista de desagregación de bucle, publicada en el Alcance N° 302 del Diario Oficial La Gaceta del 13 de diciembre de 2016, la cual en lo que interesa, indica:

“14. ORDENAR a la Dirección General de Mercados, en el primer cuatrimestre del 2017, ampliar la propuesta contenida en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado mayorista de desagregación de bucle para incorporar la información adicional presentada en el marco del proceso de consulta pública, así como ampliar cualquier elemento en relación a ésta.” (el resaltado es intencional).

- xiii. Que en fecha 23 de noviembre de 2016, mediante acuerdo 019-068-2016, el Consejo adoptó la resolución RCS-265-2016, en relación con la revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, publicada en el Alcance N° 304 del Diario Oficial La Gaceta del 13 de diciembre de 2016, la cual en lo que interesa, indica:

“14. ORDENAR a la Dirección General de Mercados que, a más tardar al cierre del primer cuatrimestre del año 2017, amplíe la propuesta contenida en el informe 6419-SUTEL-DGM-2016 en relación con el mercado minorista de telecomunicaciones móviles para incorporar la información adicional presentada el marco del proceso de consulta pública, así como ampliar cualquier elemento en relación a ésta.” (el resaltado y subrayados son intencionales).

- xiv. Que en esa misma fecha y por acuerdo separado número 021-068-2016 del Consejo de la SUTEL, ese órgano adicionalmente instruyó la revisión de los mercados pendientes de la RCS-307-2009.

- xv. Que por acuerdo 011-014-2017 de la sesión ordinaria 014-2017 celebrada por el Consejo de la SUTEL en fecha 15 de febrero de 2017, se dispuso lo siguiente.

“PRIMERO: INDICAR que el Consejo dirigirá el proyecto de revisión de los mercados relevantes, según las resoluciones RCS-265-2016, RCS-257-2016 y RCS-256-2016, y el acuerdo 021-069-2016 del Consejo.

SEGUNDO: NOMBRAR como coordinadora del proyecto de revisión de los mercados relevantes a la señora Deryhan Muñoz Barquero, economista y funcionaria de la Dirección General de Mercados quien tendrá el deber de coordinar los procesos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de lo aquí dispuesto, para lo cual contará con el poder de decisión en cuanto al personal y recursos que estime necesarios y que le apruebe el Consejo de la SUTEL. La señora Muñoz Barquero deberá dar prioridad a la ejecución del proyecto de mercados relevantes”.

- xvi. Que el 01 de agosto de 2017 se publicó en el Alcance No. 186 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-191-2017 referente a la “Revisión del mercado del servicio mayorista de desagregación de bucle de abonado, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones”.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- xvii. Que el 27 de setiembre de 2017 se publicó en el Alcance No. 233 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-248-2017 referente a la "Revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- xviii. Que el 12 de marzo de 2018 se publicó en el Alcance No. 55 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-040-2018 referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- xix. Que el 13 de agosto de 2018 se publicó en el Alcance No. 143 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-266-2018 referente a la "Revisión del mercado del servicio minorista de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- xx. Que el 14 de setiembre de 2018 se publicó en el Alcance No. 161 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-297-2018 referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- xxi. Que el 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Alcance No. 200 a La Gaceta la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-339-2018 referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- xxii. Que el 07 de marzo de 2019, mediante oficio 02031-SUTEL-DGM-2018, la coordinadora del proceso de revisión de mercados relevantes, señora Deryhan Muñoz Barquero, rindió a su "Informe de cumplimiento sobre lo instruido por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 011-014-2017", en el cual indica lo siguiente:

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado de previo se concluye lo siguiente:

1. *Que en el acuerdo 011-014-2017 de la sesión ordinaria 014-2017 celebrada por el Consejo de la SUTEL en fecha 15 de febrero de 2017, se dispuso que esta coordinación debía revisar los mercados relevantes dispuestos en las resoluciones RCS-265-2016, RCS-257-2016 y RCS-256-2016, y el acuerdo 021-069-2016.*
2. *Que, a partir de los informes y las labores realizadas, el Consejo de la SUTEL emitió las siguientes resoluciones:*
 - *RCS-191-2017, de las 13:00 horas del 07 de julio de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta No. 186 del 01 de agosto de 2017, referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de desagregación de bucle de abonado, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".*
 - *RCS-248-2017, de las 17:45 horas del 18 de setiembre de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta No. 233 del 27 de setiembre de 2017, referente a la "Revisión del mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".*
 - *RCS-040-2018, de las 10:20 horas del 21 de febrero de 2018, publicada en el Alcance a La Gaceta No. 55 del 12 de marzo de 2018, referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y originación móvil, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".*
 - *RCS-266-2018, de las 10:05 horas del 26 de julio de 2018, publicada en el Alcance a La Gaceta*

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

No. 143 del 13 de agosto de 2018, referente a la "Revisión del mercado del servicio minorista de conectividad empresarial, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".

- RCS-297-2018, de las 16:30 horas del 06 de setiembre de 2018, publicada en el Alcance a La Gaceta No. 161 del 14 de setiembre de 2018, referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".
- RCS-339-2018, de las 13:55 horas del 24 de octubre de 2018, publicada en el Alcance a La Gaceta No. 200 del 28 de noviembre de 2018, referente a la "Revisión del mercado del servicio mayorista de líneas dedicadas, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operador importante e imposición de obligaciones".

3. Que con las anteriores resoluciones se da por concluida la revisión completa de los mercados relevantes que habían sido previamente definidos en la RCS-307-2009.

En virtud de lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el presente oficio.
2. Tener por cumplidas y concluidas las labores encomendadas a esta coordinación mediante acuerdo 011-014-2017".

RESUELVE

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02031-SUTEL-DGM-2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de lo dispuesto en el acuerdo 011-014-2017, de la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero del 2017, en relación con la coordinación y atención del tema referente a los mercados relevantes.
2. Tener por cumplidas y concluidas las labores encomendadas a la señora Deryhan Muñoz Barquero en relación con la coordinación del proceso de revisión de mercados relevantes, las cuales fueron establecidas en el acuerdo 011-014-2017.
3. Disponer que la Dirección General de Mercados continuará a partir de esta fecha dirigiendo el proceso de revisión de mercados relevantes, de tal forma que el Director de dicha Dirección podrá definir internamente a cuál de sus funcionarios le asigna la realización de los estudios necesarios para proponer al Consejo de la SUTEL las futuras definiciones de los mercados relevantes de telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE**7.3. Informe técnico y propuesta de resolución sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido, numeración 800's de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido, numeración 800's de Millicom Cable Costa Rica, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 02045-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud de asignación de dos (2) números 800 para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. Explica los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que esta se ajusta a lo que sobre el particular dispone la legislación vigente.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02045-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-016-2019

- I. Dar por recibido el oficio 02045-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cobro revertido, numeración 800's de Millicom Cable Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-045-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800's A FAVOR DE MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S. A.”

EXPEDIENTE M0391-STT-NUM-01711-2015**RESULTANDO**

1. Mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01996-2019), recibido el 22 de febrero de 2019, la empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A. (en adelante TIGO) presentó solicitud de asignación de Dos (2) números para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-638-2346 (800-NETAFIM) para ser utilizado por el cliente Netafim Costa Rica, S.A.
 - 800-845-3266 (800-TELECOM) para ser utilizado por el cliente Worldcom de Costa Rica S.A.
2. Que mediante el oficio 02045-SUTEL-DGM-2019 del 07 de marzo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por TIGO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02045-SUTEL-DGM-2019, indica que en este asunto TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de la numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-6382346 y 800-8353266.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa TIGO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6382346	800-NETAFIM	NETAFIM COSTA RICA S.A.
800	8353266	800-TELECOM	WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6382346 y 800-8353266 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Los números 800-6382346 y 800-8353266, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la SUTEL asignar a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A. la siguiente numeración conforme a la solicitud del oficio sin número de consecutivo NI-01996-2019.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6382346	800-NETAFIM	NETAFIM COSTA RICA S.A.
800	8353266	800-TELECOM	WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar a Millicom Cable Costa Rica, S.A, cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6382346	800-NETAFIM	NETAFIM COSTA RICA S.A.
800	8353266	800-TELECOM	WORLDCOM DE COSTA RICA S.A.

- Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
- Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Plan

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Millicom Cable Costa Rica, S.A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Millicom Cable Costa Rica, S.A deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución N° RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

- 7.4. **Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

NULO

NULO

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 02046-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por el cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo se refiere los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad. Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se concluye que esta se ajusta a lo que sobre el particular dispone la legislación vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02046-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-016-2019

- I. Dar por recibido el oficio 02046-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución: **RCS-046-2019**

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-176-2019 (NI-02390-2019) recibido el 01 de marzo del 2019, el ICE presentó solicitud de Tres (3), números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - 0800-012-2115 y 0800-012-2116 para ser utilizados por el cliente comercial VERIZON USA
 - 0800-044-0125 para ser utilizado por el cliente comercial BT REINO UNIDO
3. Que mediante el oficio 02046-SUTEL-DGM-2019 del 07 de marzo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02046-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-012-2115, 0800-012-2116 y 0800-044-0125.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Numeración	# Requisito de	Nombre del Cliente	Tipo de Servicio	Operador de
------------	----------------	--------------------	------------------	-------------

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

	Numeración	Solicitante	Cobro revertido internacional	Servicios
0800	0800-012-2115	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2116	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2115, 0800-012-2116 y 0800-044-0125 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2115, 0800-012-2116 y 0800-044-0125, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-176-2019 (NI-02390-2019) del expediente administrativo.

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2115	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2116	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - (...)”
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

NULO

NULO

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-012-2115	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2116	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-044-0125	BT REINO UNIDO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**7.5. Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio SMS DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio SMS de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 02064-SUTEL-DGM-2019, del 08 de marzo del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

Al respecto, el señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud analizada; detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente sobre el tema, por lo que la recomendación de esa Dirección es proceder con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no. Consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 02064-SUTEL-DGM-2019, del 08 de marzo del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-016-2019

- I. Dar por recibido el oficio 02064-SUTEL-DGM-2019, del 08 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio SMS de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-047-2019

NULO

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio RI-0053-2019 (NI-02300-2019) recibido el 27 de febrero de 2019, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO) presentó solicitud de asignación de Un (1) número para el servicio de mensajería de texto (SMS):
 - 7656 para ser utilizado por CLARO (Notificación de nuevas promociones)
2. Que mediante el oficio 02064-SUTEL-DGM-2019 del 08 de marzo de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02064-SUTEL-DGM-2019, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

2) Sobre la solicitud del número corto para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS): 7656.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un período máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7656	CLARO	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 7656 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 7656 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el RI-0053-2019 (NI-02300-2019) visible a folio 2290.

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7656	CLARO	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI.** Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un período máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	7656	CLARO	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 016-2019
14 de marzo del 2019

9. Apercebir a Claro CR telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

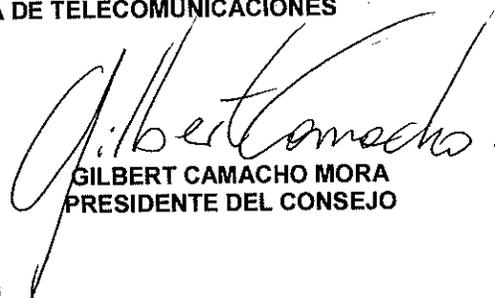
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO